

RADICACION	08001311000920190052700
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIZABETH DE LEON MEDINA
DEMANDADO	FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 01 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que esta demanda nos correspondió por trámite posterior y se encuentra para su estudio.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial, constata esta Agencia Judicial que como trámite posterior nos correspondió la Demanda Ejecutiva de Alimentos presentada, a través de apoderado judicial, por ELIZABETH DE LEON MEDINA, en representación de su menor hijo K.D.H.D.L., contra el señor FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ HERRERA, con la que solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, toda vez que, afirma, éste no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio de fecha 08 de marzo de 2021, celebrado ante este Despacho.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar, se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto en la liquidación presentada por la parte actora, de lo que adeuda el demandado, no concuerda el porcentaje de incremento del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional, de tal forma que, para el año 2022, el aumento es del **10,07%**.

Por lo tanto, la parte actora deberá corregir la liquidación mes a mes, de las cuotas alimentarias atrasadas, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de dicho incremento.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la Demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia.
2. **Concédase** el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla